



Acuerdo de Consejo Regional

GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

Nº: 180 - 2019-CR/GRM
Fecha: 09 - 07 - 2019

En Sesión Ordinaria, del Consejo Regional de Moquegua, de fecha 09 de julio del año 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con lo previsto en el artículo 63º del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece “Los Acuerdos Regionales expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o norma institucional”;

Que, el Servicio Civil – SERVIR es un organismo técnico especializado, es decir cuenta con independencia funcional para ejercer su labor a nivel multisectorial e intergubernamental respecto de la gestión las personas al servicio del Estado. El SERVIR esta conformado por todas las personas que trabajan al servicio del Estado;

Que, mediante Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como aquellas personas que están encargadas de su gestión del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, conforme a la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 153-2017-SERVIR-PE se aprueba la Directiva que establece lineamientos para la atención de consultas en SERVIR, que tiene como finalidad garantizar la oportuna atención de las consultas que recibe SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en concordancia con los principios de transparencia y predictibilidad que rigen a las entidades públicas buscando alcanzar la uniformidad de criterios al interior del sistema;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público encargado de administrar justicia en materia electoral; de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio, de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de **otras consultas populares** y de la elaboración de los padrones electorales; de mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas; y demás atribuciones a que se refieren la Constitución y las leyes;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 136-2019-GGR/GR.MOQ, del 28 de junio del 2019, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Moquegua, señala en su Artículo Primero.- Imponer la sanción administrativa disciplinaria Destitución e Inhabilitación por el periodo de un (01) año al servidor público Luis Miguel Caya Salazar, para ejercer la función pública en cualquier entidad el estado, la cual será efectiva a partir del día siguiente de su notificación, conforme al primer párrafo del artículo 116º del Reglamento General de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil.

Que, el artículo 90º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que “Los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal se encuentran excluidos de la aplicación de las disposiciones del presente Título. Su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso”; es decir la norma lo señala que los artículos comprendidos en el Título VI: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador comprendido desde el artículo 90º al 127º no son aplicables a los consejeros regionales;





Acuerdo de Consejo Regional

GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

Nº: 180 - 2019-CR /GRM
Fecha: 09 - 07 - 2019

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 31º señala la suspensión del cargo de presidente, vicepresidente y consejero regional, se suspende por: 1) Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarado por el Consejo Regional, 2) Mandato firme de detención derivado de un proceso penal, 3) Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad;

Por lo que, resulta necesario que las instancias del Servicio Civil y el Jurado Nacional de Elecciones absuelva la consulta relacionado que si la Resolución Gerencial Regional Nº 136-2019-GGR/GR.MOQ, emitida por el Gerente Regional del Gobierno Regional de Moquegua; donde impone la sanción administrativa disciplinaria de destitución e inhabilitación por el periodo de un (01) año al servidor público Abog. Luis Miguel Caya Salazar para ejercer la función pública en cualquier entidad del estado, es aplicable la sanción en su condición de Consejero Regional del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento Interno del Consejo, aprobado mediante Ordenanza Nº 001-2011-CR/GRM; y, en mérito al análisis y debate en Sesión Ordinaria, el Consejo Regional de Moquegua, con el voto por Mayoría de sus miembros.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. – **ELEVAR** al Jurado Nacional de Elecciones – JNE y al Servicio Civil – SERVIR la Resolución Gerencial Regional Nº 136-2019-GGR/GR.MOQ, para su pronunciamiento.

ARTICULO SEGUNDO. – **COMUNICAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo Regional y a las instancias pertinentes, así como disponer su publicación en el portal web del Gobierno Regional de Moquegua.

Regístrese, publíquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

 ABOG. LUIS MIGUEL CAYA SALAZAR
 Consejero Delegado

